

DATOS DEL CONTRATANTE

HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. CAMINO A SANTA TERESA 187 C 5TO PISO PARQUES DEL PEDREGAL TLALPAN C.P. 14010	NO. DE PÓLIZA 18102 30216659	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	
	R.F.C. HOS080908BK1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES				
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 10				
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGÚN ESPECIFICACION				
Desde las 12:00 Horas 26/ABR/2022	VIGENCIA Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2023	FORMA DE PAGO PAGO UNICO			

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA PÓLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**
122252 ANGLO MEXICAN MARINE INSURANCE
SERVICES, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS
S.A. DE C.V.

06/JUN/2022

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 18102 30216659	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30214848	CIS 30417200	NO. DE PAG: 1
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

ENDOSO B/3

TIPO: Protección e Indemnización

FORMA: Certificado de Steamship Mutual Underwriting Association Limited

VIGENCIA: Con efecto a partir de las 12:00 hrs GMT del 26 de abril de 2022 y hasta las 12:00 hrs GMT del 20 de febrero de 2023.

hasta que la embarcación se venda, se pierda, se retire o se dé por terminada la Entrada de acuerdo con las Reglas de la Asociación (las "Reglas"), en la medida en que se especifique y de acuerdo con la Ley, Estatutos y las Reglas vigentes en cada momento y los términos especiales aquí especificados, todos los cuales gobiernan y serán incorporados en la entre el Asegurado

Las referencias (en las Reglas y/o en este Certificado de Entrada y/o en cualquier texto a la que esté sujeto esta póliza) al "Miembro" o "Miembros" incluirán al Asegurado aquí nombrado y, cuando el contexto así lo admita.

Este certificado de entrada y aceptación evidencia el contrato, sujeto a las Reglas, y a los términos establecidos y/o incorporados en el presente, entre el Club (Asegurador) y el Asegurado, a cuenta de quien la(s) embarcación(es) mencionado(s) es/son ingresada(s).

ASEGURADO(S):

En relación con sus responsabilidades a los siguientes Asegurado(s).

1. Energy Services Puerto Rico, LLC (Otro)
2. Hornbeck Offshore Cayman, LTD (Otro)
3. Hornbeck Offshore International, LLC (Otro)
4. Hornbeck Offshore Navegação, LTDA (Otro)
5. Hornbeck Offshore Operações do Brasil LTDA (Otro)
6. Hornbeck Offshore Operators de Mexico, S. de R.L. de C.V. (Otro)
7. Hornbeck Offshore Operators, LLC (Otro)
8. Hornbeck Offshore Rigging Services and Equipment, LLC (Otro)
9. Hornbeck Offshore Services de Mexico, S. de R.L. de C.V. (Armador Disponible Registrado)
10. Hornbeck Offshore Services, Inc (Otro)
11. Hornbeck Offshore Services, LLC (Otro)
12. Hornbeck Offshore Specialty Services, LLC (Otro)
13. Hornbeck Offshore Transportation, LLC (Otro)
14. Hornbeck Offshore Trinidad & Tobago, LLC (Otro)
15. HOS - IV, LLC (Otro)
16. HOS DE Mexico II, S. de R.L. de C.V. (Armador)
17. HOS DE MEXICO III, S. de R.L. de C.V. (Otro)
18. HOS de Mexico S. de R.L. de C.V. (Otro)
19. HOS Leasing de Mexico, S.A. de C.V. SOFOM C.N.R. (Otro)
20. HOS Port II, LLC (Otro)
21. HOS Port, LLC (Otro)

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30216659		30214848	30417200	2

- 22. Mr Larry D. Hornbeck (Otro)
- 23. Mr Todd M. Hornbeck (Otro)
- 24. Seahorse Crew Management, LTD (Otro)

Este seguro se extenderá únicamente a riesgos, responsabilidades, costos y gastos que surjan de las operaciones y/o actividades que normalmente se realizan por o bajo el riesgo y la responsabilidad de los armadores y que estén dentro del alcance de la cobertura otorgada bajo términos, condiciones y excepciones provistas por las Reglas y por este Certificado de Entrada.

Los actos de cualquier Asegurado que sean suficientes para impedir el derecho de recuperación del Asegurado si fuera Miembro del Club bajo los términos, condiciones y excepciones establecidas en las Reglas y por este Certificado de Entrada impedirán absolutamente los derechos de recuperación del Asegurado bajo el presente.

Es una condición de la cobertura otorgada al Asegurado bajo la presente que:

1. El Asegurado(s) (es) cumplirá con todas las obligaciones y requerimientos bajo las Reglas como si el Asegurado(s) (es) hubieran ingresado a la embarcación(es) nombradas a continuación en la cobertura del Club de Protección e Indemnización de acuerdo con las Reglas y las condiciones de entrada aquí establecidas;
2. El Asegurado sólo tendrá derecho a cubrir las responsabilidades que hubieran sido recuperables por el Asegurado(s) (es) si el Asegurado(s) (es) hubiera ingresado a la embarcación(es) nombrada a continuación en la cobertura del Club de Protección e Indemnización de acuerdo con las Reglas y las condiciones de entrada aquí establecidas;
3. Todas las acciones y omisiones del Asegurado(s) (es), para efectos de la cobertura del Asegurado, se considerarán como aquellas del Asegurado.
4. Queda acordado que todos los incidentes o accidentes que puedan dar lugar a una reclamación serán notificados al Club de acuerdo con la Regla 28 i. Además, de acuerdo con todas las secciones de las Reglas 28 y 31, el Club tendrá el control total de la gestión y liquidación de todas las reclamaciones y el Asegurado seguirá al Club en todas y cada una de las liquidaciones.

EMBARCACIÓN:

Nombre: **HOS CORAL**
Año de construcción: **2009**
Tonelaje Bruto: **3,299**
Clasificación: **ABS**
Puerto de Registro: **Progreso**
No. IMO: **9518622**

Este Certificado de Entrada es únicamente evidencia del contrato de seguro de indemnización entre el Asegurado arriba mencionado y la Asociación y no debe interpretarse como evidencia de ningún compromiso, financiero o de otro tipo, asumido por la Asociación en favor de cualquier otra parte.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30216659		30214848	30417200	3

En el caso de que este Certificado sea ofrecida como prueba de seguro en virtud de cualquier ley aplicable en materia de responsabilidad financiera, o de otra manera se muestre o se ofrezca a cualquier otra parte como evidencia de seguro, tal uso de este Certificado por el Miembro no deberá ser tomado como una indicación de que la Asociación consiente con ello el actuar como garante o ser demandado directamente en ninguna jurisdicción. La Asociación no consiente lo anterior.

1. SE PIDE QUE SE REMITA A LAS REGLAS EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y A LAS CIRCUNSTANCIAS DE UNA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS O DE LOS REGLAMENTOS.

2. LAS REGLAS SE IMPRIMEN ANUALMENTE EN FORMA DE LIBRO, INCORPORANDO TODAS LAS MODIFICACIONES ANTERIORES, Y SE ENVÍA UN EJEMPLAR A CADA MIEMBRO. LAS MODIFICACIONES PUEDEN HACERSE POR RESOLUCIÓN ORDINARIA TRAS UNA ASAMBLEA GENERAL NOTIFICADA A TODOS LOS MIEMBROS.

3. ESTE CERTIFICADO DE ENTRADA SUSTITUYE A CUALQUIER CERTIFICADO DE ENTRADA ANTERIOR EN RELACIÓN CON ESTOS RIESGOS Y CON EL/LOS BUQUE/S INSCRITO/S. SALVO QUE SE DISPONGA EXPRESAMENTE LO CONTRARIO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CUALQUIER CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ANTERIOR PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO HASTA LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

USD 1,000,000,000 cualquier accidente u ocurrencia.

INCLUSIÓN DE COBERTURA:

Cobertura de acuerdo a las Reglas incluyendo pero no limitado a:

4/4tos de la responsabilidad por Colisión de acuerdo a la Regla 25 (v)(a).

Responsabilidad por Pérdida o Daño a Objetos Fijos y Flotantes (incluyendo muelles, embarcaderos, etc.) de acuerdo a la Regla 25 vii y/o salvo lo que se haya acordado de manera más específica en este Certificado de Entrada.

Responsabilidad respecto a Personas incluyendo Tripulación por enfermedad, lesión o muerte de acuerdo a la Regla 25 i-iii y/o salvo a lo que se haya acordado de manera más específica en este Certificado de Entrada.

Responsabilidad respecto a Contaminación de acuerdo a la Regla 25 vi y/o salvo lo que se haya acordado de manera más específica en este Certificado de Entrada.

Responsabilidad respecto a Remoción de Escombros de acuerdo a la Regla 25 xi y/o salvo lo que se haya acordado de manera más específica en este Certificado de Entrada.

Responsabilidades con respecto a Carga de acuerdo a la Regla 25 xiii y/o salvo lo que se haya convenido de manera más específica en este Certificado de Entrada.

La Cobertura respecto a Riesgos de Guerra excluidos bajo la regla 21 se reinstala de acuerdo con la regla 21 ii.

NO. DE PÓLIZA 18102 30216659	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30214848	CIS 30417200	NO. DE PAG: 4
--	---------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

La cobertura respecto de Riesgos Bio-químicos excluidos bajo la regla 21 se reinstala de acuerdo con la regla 21 ii.

No obstante la Regla 19 ii, la presente cobertura incluye las responsabilidades no excluidas bajo los términos de la siguiente Cláusula de Operaciones Especializadas:

Operaciones Especializadas

Excluyendo responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Asegurado durante el desempeño de operaciones especializadas incluyendo, pero no limitado a dragado, voladura, manejo de pilotes, estimulación de pozo, yacimiento de cables o tubería, construcción, instalación o trabajo de mantenimiento, muestreo, depósitos de desechos, respuesta profesional a derrames o entrenamiento de respuesta profesional a derrames y limpieza de tanques (distintos a los de la embarcación asegurada) (pero excluyendo combate a incendio) en la medida en dichas responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de:

- a) Reclamaciones iniciadas por cualquier parte para cuyo beneficio se hayan realizado los trabajos, o por cualquier tercero (ya sea conectados o cualquier parte para cuyo beneficio se haya realizado el trabajo o no), respecto de la naturaleza de las operaciones especializadas; o
- b) El incumplimiento de la realización de dichas operaciones especializadas por el Asegurado o la idoneidad o calidad de trabajo, productos o servicios incluyendo defectos en el trabajo del Asegurado; o
- c) Cualquier pérdida o daño del trabajo objeto del contrato.

Siempre sobre el entendido de que esta exclusión no será aplicable a responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Asegurado respecto a:

- i. Pérdida de la vida, lesión o enfermedad de la tripulación u otro personal a bordo de la embarcación asegurada; o
- ii. La remoción de restos de la embarcación asegurada;
- o
- iii. La contaminación que emane de la embarcación asegurada o la amenaza de la misma;

Pero únicamente en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos estén cubiertos bajo alguna de las Reglas aplicables a y no excluidas por los términos acordados entre las partes.

Convención Marítima del Trabajo – Modificaciones de 2016.

Cuando se haya emitido un certificado de responsabilidad financiera por parte de un Club de P&I de acuerdo a los términos de la Convención Marítima del Trabajo del 2006 y sus reformas ("MLC 2006") o las normas equivalentes implementando dicha Convención respecto de:

- (i) Salarios caídos y gastos de repatriación bajo la Regla 2.5, standard A.2.5 y Directriz B.2.5, y/o

NO. DE PÓLIZA 18102 30216659	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30214848	CIS 30417200	NO. DE PAG: 5
<p>(ii) Compensación de un marino por muerte o incapacidad de largo plazo bajo la Regla 4.2, Standard A.4.2 y Directriz B.4.2,</p> <p>Los términos de la cláusula de extensión de la MLC del 2016 serán aplicables según se establece en los términos de Entrada y sujeto a los otros términos establecidos en el mismo.</p>				
DEDUCIBLES:	<p>USD 82,500 de todas las reclamaciones, cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.</p> <p>No obstante, cualquier acuerdo en contrario sólo será aplicable un deducible a uno o más accidentes u ocurrencias incluyendo honorarios, costos y gastos involucrando más de un barco asegurado bajo la flota de Hornbeck surgidos del mismo evento.</p>			
<p>COSTOS Y GASTOS.</p> <p>La presente cobertura se otorga en el entendido que queda aceptado, entendido y convenido que cualquier honorario, cargo, costo, cobro de ajuste y/o gastos que caigan dentro del deducible, estos correrán por cuenta del asegurado.</p>				
CLÁUSULA DE TRIPULACIÓN:	<p>Excluyendo la responsabilidad a la tripulación en la medida en que dichos riesgos estén cubiertos bajo la Ley Mexicano de Seguridad Social.</p>			
TERCEROS ADICIONALES:	<p><u>Miembros Conjuntos</u></p> <p>La cobertura se extiende a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Energy Services Puerto Rico, LLC (Otro) 2. Hornbeck Offshore Cayman, LTD (Otro) 3. Hornbeck Offshore International, LLC (Otro) 4. Hornbeck Offshore Navegação, LTDA (Otro) 5. Hornbeck Offshore Operações do Brasil LTDA (Otro) 6. Hornbeck Offshore Operators de Mexico, S. de R.L. de C.V. (Otro) 7. Hornbeck Offshore Operators, LLC (Otro) 8. Hornbeck Offshore Rigging Services and Equipment, LLC (Otro) 9. Hornbeck Offshore Services de Mexico, S. de R.L. de C.V. (Armador Disponible Registrado) 10. Hornbeck Offshore Services, Inc (Otro) 11. Hornbeck Offshore Services, LLC (Otro) 12. Hornbeck Offshore Specialty Services, LLC (Otro) 13. Hornbeck Offshore Transportation, LLC (Otro) 14. Hornbeck Offshore Trinidad & Tobago, LLC (Otro) 15. HOS - IV, LLC (Otro) 16. HOS DE Mexico II, S. de R.L. de C.V. (Armador) 17. HOS DE MEXICO III, S. de R.L. de C.V. (Otro) 18. HOS de Mexico S. de R.L. de C.V. (Otro) 19. HOS Leasing de Mexico, S.A. de C.V. SOFOM C.N.R. (Otro) 20. HOS Port II, LLC (Otro) 21. HOS Port, LLC (Otro) 			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30216659		30214848	30417200	6

22.Mr Larry D. Hornbeck (Otro)
23.Mr Todd M. Hornbeck (Otro)
24.Seahorse Crew Management, LTD (Otro)

como Miembros Conjuntos, la cobertura se extiende sólo respecto de riesgos, responsabilidades, costos y gastos surgidos de operaciones y/o actividades que normalmente sean realizadas por y a riesgo o bajo la responsabilidad de armadores y que caigan dentro del marco de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones establecidas por las Reglas y por este Certificado de Entrada.

La conducta de un Miembro Conjunto que resulte suficiente para Invaldar su derecho de recuperación bajo los términos, condiciones y excepciones establecidos en las Reglas y por este Certificado de Entrada también invalidará absolutamente el derecho de recuperación de todos los demás Miembros Conjuntos.

Todos los Miembros Conjuntos serán responsables solidaria y separadamente de pagar todas las contribuciones adeudadas al Club respecto de esta Entrada y la recepción por parte de cualquier Miembro Conjunto de cualquier suma pagadera por el Club en relación con esta Entrada será suficiente para liberar al Club en relación con la misma.

No habrá derecho de recuperación del Club respecto de responsabilidades, costos y gastos surgidos como resultado de una reclamación, disputa o diferencia entre cualesquiera Miembros Conjuntos, entidades afiliadas y/u otros asegurados en cualquier medida bajo la misma Entrada.

Cláusula de Compañías Afiliadas

Se toma nota de que la cobertura ha sido extendida de la siguiente manera sujeto a los términos de la Regla 9 (ii):

Si una reclamación con respecto de la que un Miembro nombrado en este Certificado de Entrada estuviera asegurado por la Asociación se interpusiera o ejecutara a través de una compañía afiliada, asociada o subsidiaria de dicho Miembro, pero excluyendo cualquier fletador (excepto a casco desnudo o traspaso) de la embarcación cubierta, la Asociación indemnizará a dicha compañía a petición del Miembro por cualquier pérdida en que hubiera incurrido en esa capacidad bajo el entendido de que nada en este documento se interpretará como una extensión de un monto que no hubiera sido recuperable de la Asociación por el Miembro si dicha reclamación hubiera sido interpuesta o ejecutada en su contra.

Una vez que la Asociación haya hecho esa indemnización no estará bajo ninguna responsabilidad subsecuente y no realizará pago alguno a ninguna persona o compañía, incluyendo al Miembro, con respecto de esa reclamación.

Los actos de una de las partes aseguradas bajo esta Entrada que sea suficiente para invalidar los derechos del asegurado, invalidará los derechos de recuperación de todos los asegurados.

NO. DE PÓLIZA 18102 30216659	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30214848	CIS 30417200	NO. DE PAG: 7
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

ADENDA:

Ley de Seguros de 2015.

Se hace énfasis a la exclusión de ciertas estipulaciones de la Ley de Seguros de 2015, según se establece en los términos de aseguramiento a los que está sujeta la presente cobertura.

Asociación:

Steamship Mutual Underwriting Association Limited
Aquatical House, 39, Bell Lane, London E1 7LU
Tel: 020 7247 5490

Administradores:

Steamship P&I Management LLP
Como representantes designados de Steamship Insurance Management Services Limited que está autorizada y regulada por la Autoridad de Conducta Financiera Aquatical House, 39 Bell Lane, London E1 7LU
Tel: 020 7247 5490 Website: www.steamshipmutual.com
Registro No: OC376859

De conformidad con la Regla 4(i) de la Clase 1, la cobertura se extiende y se sujeta a los términos y condiciones especiales que se establecen a continuación que se aplicarán además de las Reglas de la Asociación y otras condiciones que rigen la Entrada de los Miembros. Las Cláusulas de Extensión de Riesgos de Guerra y Bio-Química no se aplican a estas Extensiones de Cobertura.

Las siguientes coberturas están sujetas a todos los términos establecidos en las disposiciones anteriores de este Certificado de Entrada, pero sólo en la medida en que tales términos no sean incompatibles con las siguientes condiciones.

En la medida en que la extensión de la cobertura proporcionada en el presente documento sea asegurada por la Asociación, el Miembro sólo tendrá derecho a recuperar de la Asociación el importe neto realmente recuperado bajo dicho seguro.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RIESGOS ESPECÍFICOS, SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN:

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA INCLUIR LOS SIGUIENTES RIESGOS Y/O RESPONSABILIDADES HASTA UN LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE USD 100,000,000 PARA CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA BAJO CADA COBERTURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO ABAJO:

INCLUSIONES DE COBERTURA:

Asegurados Adicionales y Renuncia de Subrogación

A efecto de esta cláusula de "Asegurados Adicionales y Renuncia de Subrogación", se entenderá por Miembro las partes, incluidos los Miembros Conjuntos, nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero excluyendo siempre a cualquier parte o partes incluidas como un Asegurado Adicional bajo esta cláusula.

NO. DE PÓLIZA 18102 30216659	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30214848	CIS 30417200	NO. DE PAG: 8
<p>A petición del Miembro, se toma nota y acuerda que el Miembro tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurados Adicionales bajo la presente, cuando así lo exija un contrato aplicable, sin responsabilidad de prima, la Asociación renunciando a los derechos de subrogación en consecuencia.</p> <p>No obstante, cualquier acuerdo entre el Miembro y el Asegurado Adicional y/o cualquier representación del Miembro hacia el Asegurado Adicional o por un Asegurado Adicional a cualquier otro Asegurado(s) Adicional(es) en contrario:</p> <ul style="list-style-type: none">i) La cobertura bajo la presente se extiende para proteger e indemnizar al Asegurado Adicional contra aquellos riesgos, responsabilidades, costos y gastos respecto de los cuales al Asegurado Adicional se le requiere estar asegurado bajo un contrato aplicable, pero sólo en la medida requerida y sólo hasta el límite establecido bajo la presente, siempre que tales riesgos, responsabilidades, costos y gastos surjan a raíz de operaciones y/o actividades habitualmente realizadas por o bajo el riesgo y la responsabilidad de los armadores y que estén dentro del alcance de la cobertura proporcionada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada.ii) Salvo que los Administradores acuerden otra cosa por escrito, cualquier parte, sin importar cómo, esté asegurada por la Asociación, estará obligada por todos los términos, condiciones y excepciones previstos por las reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada.iii) En el arreglo para incluir un Asegurado Adicional en este Seguro, el Miembro actuará como agente del Asegurado Adicional,iv) Ningún asegurado Adicional tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurados Adicionalesv) Es una condición precedente al derecho del Miembro de incluir a una parte como Asegurado Adicional, y a recibir el reembolso de cualquier reclamación hecha bajo la presente, que la Asociación no será expuesta de ninguna manera al riesgo de ser sujeto de ninguna sanción, prohibición o acción adversa de cualquier tipo, por cualquier Estado, Organización Internacional o autoridad competente. En el caso de cualquier disputa sobre si la Asociación está o puede estar expuesta, la decisión de los Administradores será determinante.vi) La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo este Seguro que sea suficiente para impedir los derechos de recuperación de esa parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada impedirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas bajo el presente;vii) Es condición del acuerdo de la Asociación de cubrir a Asegurados Adicionales que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada				

NO. DE PÓLIZA 18102 30216659	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30214848	CIS 30417200	NO. DE PAG: 9
<p>viii) Es una condición previa al reembolso de cualquier reclamación realizada en virtud del presente por un Asegurado Adicional que reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;</p> <p>ix) La cobertura bajo la presente no se extenderá a controversias entre partes aseguradas bajo este Certificado.</p> <p>x) En la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cobertura, la Asociación ya no estará bajo ninguna responsabilidad adicional y no hará pago alguno a ninguna persona, incluyendo al Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada.</p> <p><u>Cláusula "Distinto de los Armadores"</u></p> <p>Se extienden los términos de la cobertura a los Asegurados Adicionales distintos de los Armadores reconociendo que pudieran no limitar su responsabilidad y que cualquier estipulación en las Reglas estableciendo que la cobertura del Asegurado Adicional se limita a la que el Armador o Miembro hubiera podido limitar su responsabilidad si la reclamación hubiera sido presentada contra el Armador en primera instancia, por la presente se elimina, como exigido por contrato. Este seguro será considerado como primario según se requiera por contrato.</p> <p><u>Indemnizaciones Contractuales</u> (no es aplicable a partes cubiertas bajo la cláusula de Asegurados Adicionales y Renuncia a los Derechos de Subrogación). Las responsabilidades de P&I, según se establecen en y de acuerdo a las Reglas, que surjan de una indemnización, compromiso o contrato que no haya sido aprobado por los Administradores y que, salvo respecto al requisito de dicha aprobación, estarán sujetas siempre a la Regla 25x.</p> <p><u>Responsabilidades de Carga</u></p> <p>Las responsabilidades respecto a la carga de acuerdo a las Reglas 25 xiii o xiv cuando sean incurridas bajo un contrato que incorpore los términos que sean menos favorables al transportista que los establecidos por las Reglas de la Haya- La Haya-Visby, cuando dichos términos no hayan sido aprobados por la Compañía.</p> <p><u>Responsabilidades Extendidas de Remolque</u></p> <p>Las responsabilidades de acuerdo con:</p> <p>La Regla 25 ix incurridas bajo los términos de un contrato de remolque de la embarcación asegurada surgidas de forma distinta a lo establecido por los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) de dicha Regla;</p> <p>La Regla 25 ix b por la pérdida o daño a o la remoción de restos de una embarcación u otra estructura flotante (o cualquier carga o bienes) cuando sean remolcados por la embarcación asegurada, surgidas de forma distinta a lo establecido por los incisos (i), (ii) y (iii) de dicha Regla, en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos excedan los montos recuperables bajo la póliza</p>				

NO. DE PÓLIZA 18102 30216659	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30214848	CIS 30417200	NO. DE PAG: 10
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

de casco.

Remoción de Escombros.

Las responsabilidades, costos y gastos de acuerdo a la Regla 25 xi cuando se asuma bajo un contrato o incurridas voluntariamente por la determinación de que los restos, la carga, equipo u otros bienes referidos en el inciso a de la Regla interfieren con las operaciones del Asegurado.

Operaciones Especializadas (Salvamento)

Incluyendo responsabilidades surgidas de las operaciones de salvamento excluidas de la Regla 19 v.

Renuncia al Derecho de Limitar la Responsabilidad

Las responsabilidades en exceso de la limitación, que de otro modo serían irre recuperables bajo la Regla 18 iii en razón al acuerdo contractual del Asegurado de renunciar a su derecho de limitar su responsabilidad.

Operaciones Especializadas

La responsabilidades, costos y gastos de acuerdo a la Regla 25 incurridos por el Asegurado durante el desempeño de operaciones de dragado, voladura, manejo de pilotes, intervención de pozo, yacimiento de cables o tubería, construcción, instalación o trabajo de mantenimiento, muestreo, depósitos de desechos, generación de energía y decomisionamiento en la medida en dichas responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de reclamaciones iniciadas por cualquier parte para cuyo beneficio se hayan realizado los trabajos o por cualquier tercero (ya sea que esté relacionado con cualquier parte para cuyo beneficio se hubieran realizado los trabajos o no) con respecto a la naturaleza especializada de las operaciones.

Se toma nota y se acuerda que la cobertura respecto a las operaciones especializadas excluye todas las responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Asegurado en la medida de que dichas responsabilidades, costos y gastos hayan surgido como consecuencia de:

- (a) El incumplimiento de la realización de dichas operaciones especializadas por el Asegurado, la idoneidad o calidad del trabajo, productos o servicios del Asegurado; o
- (b) Cualquier pérdida o daño a los trabajos del contrato.

EXCLUSIONES DE COBERTURA:

Cláusula de Exclusión Cibernética

- 1. Sujeto al párrafo 3 abajo descrito, este seguro en ningún caso cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados por o a que hayan contribuido o que hayan surgido del uso u operación, como medio de

NO. DE PÓLIZA 18102 30216659	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30214848	CIS 30417200	NO. DE PAG: 11
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

causar daño, de cualquier computadora, programa de software, código malicioso, virus computacional, proceso computacional o cualquier sistema electrónico.

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza, la indemnización que de otro modo sería recuperable, no será afectada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software, proceso computacional o cualquier sistema electrónico si dicho uso u operación no constituye un medio para causar daño.
3. Cuando esta cláusula se incluya en pólizas que cubran guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil surgida de las mismas, o cualquier acto hostil por parte de o en contra de una potencia beligerante o terrorismo o cualquier persona actuando como un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo fueran recuperables) surgidas de la utilización de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software o cualquier sistema electrónico para el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.
4. La presente exclusión no será aplicable en relación de responsabilidades que no excedan USD 3 millones en total, cada accidente y ocurrencia.

Exclusión de Emergencia de Salud Pública

La presente cláusula será prioritaria y tendrá preferencia sobre cualquier otra estipulación aplicable a este contrato con los que sea inconsistente:

1. En el evento de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) determine que el brote de una enfermedad comunicable constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (una Enfermedad Comunicable Declarada) no habrá cobertura bajo el presente seguro por ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto surgido directamente de cualquier transmisión o presunta transmisión de la Enfermedad Comunicable Declarada.
2. La exclusión del párrafo 1 que antecede no será aplicable a ninguna responsabilidad a cargo del Asegurado que de otro modo esté cubierta por este seguro cuando dicha responsabilidad surja directamente de una instancia identificada de transmisión de la Enfermedad Comunicable Declarada y cuando el Asegurado compruebe que la instancia de transmisión ocurrió antes de la determinación de la OMS sobre la Enfermedad Comunicable Declarada.
3. Sin embargo, aun si los requisitos del párrafo 2 que antecede fueran cumplidos, no habrá cobertura bajo este seguro por:
 - a. Ninguna responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, remover, monitorear o hacer pruebas respecto a la Enfermedad Comunicable Declarada, ya sea que las medidas sean preventivas o remediales;
 - b. Ninguna responsabilidad por o pérdida, costo o gasto surgidos de la pérdida de ingreso, de flete, interrupción de negocio, pérdida de mercado, demoras o cualquier pérdida financiera indirecta, de cualquier descripción, como resultado de la Enfermedad Comunicable Declarada.

NO. DE PÓLIZA 18102 30216659	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30214848	CIS 30417200	NO. DE PAG: 12
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

- c. Pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto causado por ha surgido del temor de o amenaza de la Enfermedad Comunicable Declarada;
- 4. Para efectos de esta cláusula Enfermedad Comunicable Declarada significa cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier substancia o agente de un organismo a otro cuando:
 - a. La substancia o agente incluya, pero no se limite a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de ellos, ya sea que se considere vivo o no, y
 - b. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto incluya, pero no se limite a, tacto o contacto humano, transmisión aérea, transmisión por fluido corporal, transmisión de o hacia o por medio de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y
 - c. La enfermedad, substancia o agente pueda, actuando solo o en conjunción con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas o con el sistema inmunológico humano, causar la muerte, enfermedad o daños corporales o de manera permanente o temporal incapacitar la salud física o mental de las personas o afectar de manera adversa el valor o uso seguro de bienes de cualquier tipo.
- 5. Esta exclusión no extiende la cobertura de este seguro para incluir ninguna responsabilidad que no hubiera estado cubierta bajo el mismo de no estar incluida la presente exclusión.

Esta exclusión no será aplicable en relación a responsabilidades que no excedan USD 3 millones en total por cada accidente u ocurrencia.

DEDUCIBLES:

USD 75,000 para todas las reclamaciones, cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.

COSTOS Y GASTOS.

La presente cobertura se otorga en el entendido que queda aceptado, entendido y convenido que cualquier honorario, cargo, costo, cobro de ajuste y/o gastos que caigan dentro del deducible, estos correrán por cuenta del asegurado.

TERCEROS ADICIONALES:

La Compañía aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado Adicional o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado Adicional, tampoco contra los directores, funcionarios o empleados del mismo.

La Compañía aseguradora no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo sin limitación, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la Compañía aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

NO. DE PÓLIZA 18102 30216659	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30214848	CIS 30417200	NO. DE PAG: 13
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

Asegurados Adicionales y Renuncia de Subrogación

Para efecto de esta cláusula de "Asegurados Adicionales y Renuncia de Subrogación", se entenderá por Miembro las partes, incluidos los Miembros Conjuntos, nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero excluyendo siempre a cualquier parte o partes incluidas como un Asegurado Adicional bajo esta cláusula.

A solicitud del Asegurado, se toma nota y se acuerda que:

1. BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. (otro)
2. China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V. (otro)
3. COSL MEXICO S.A. DE C.V. (otro)
4. PC Carigali México Operations S.A. de C.V. (otro)
5. Pemex Exploración y Producción (otro)
6. Repsol Exploración México, S.A. (otro)
7. Talos Energy Offshore Services 2, S. de R.L. de C.V. (otro)
8. Talos Energy Offshore Services 7, S. de R.L. de C.V. (otro)
9. Talos Energy, LLC (otro)

Son nombradas como Asegurados Adicionales sin asumir la responsabilidad por el pago de primas y la Compañía renuncia a todos los derechos de subrogación que correspondan.

No obstante, cualquier acuerdo entre el Asegurado y los Asegurados Adicionales y/o cualquier manifestación del Asegurado a los Asegurados Adicionales o de un Asegurado Adicional a otro Asegurado Adicional en contrario:

- i. La cobertura aquí otorgada a los Asegurados Adicionales se extenderá únicamente a riesgos, responsabilidades, costos y gastos surgidos de operaciones y/o actividades normalmente desempeñadas por o a riesgo y responsabilidad de los armadores y que caigan dentro del marco de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y la presente póliza y únicamente hasta el límite establecido en las mismas;
- ii. Salvo acuerdo por escrito en contrario, todas las Partes cubiertas por la Compañía de cualquier manera estarán sujetas a todos los términos, condiciones y excepciones establecidas en las Reglas de la Asociación y la presente póliza;
- iii. El Asegurado actúa en calidad de agente de los Asegurados Adicionales en el acto de su inclusión como Asegurados Adicionales en la presente póliza;
- iv. Ninguno de los Asegurados Adicionales nombrados en la presente cláusula tendrá derecho de incluir a otros asegurados adicionales bajo la presente póliza;
- v. Los actos de cualquiera de las partes aseguradas bajo la presente póliza que sean suficientes para menoscabar su derecho de recuperación bajo las Reglas de la Asociación y la presente póliza, afectarán de manera absoluta los derechos de recuperación de todas las partes aquí Aseguradas;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30216659		30214848	30417200	14

- vi. Salvo acuerdo expreso en contrario de la Compañía, es una condición del consentimiento de la Compañía para incluir a los Asegurados Adicionales que el Asegurado realizará su mejor esfuerzo para notificar a los Asegurados Adicionales de los términos, condiciones y excepciones que establecen las Reglas de la Asociación y la presente póliza;
- vii. Es condición del reembolso de cualquier reclamación realizada al amparo de la presente póliza por un Asegurado Adicional que dicho Asegurado Adicional reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y la presente póliza;
- viii. La presente cobertura no se extiende a disputas entre partes nombradas en la presente póliza;
- ix. En la medida en que la Compañía indemnice a un Asegurado Adicional bajo la presente póliza, quedará liberada de toda responsabilidad subsecuente y no estará obligada a realizar pago alguno a ninguna persona, incluyendo al Asegurado, respecto de la reclamación así indemnizada.

ADENDA:

Extensión de Cobertura de Riesgos de Guerra:

La cobertura excluida bajo la Regla 21 se reestablece sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Certificado de Entrada. Sin embargo, esta extensión en ningún caso cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causados por o a que haya contribuido o que haya surgido de ninguna arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

1. Cancelación

Con respecto a los riesgos asegurados en virtud de esta Extensión de Riesgos de Guerra, la cobertura podrá ser cancelada ya sea por el Club o cualquier miembro, mediante notificación con 7 días de anticipación (dicha cancelación surtirá efectos cuando expire el plazo de 7 siete días a partir de la media noche del día en que dicha notificación sea emitida por o hecha al Club).

2. Terminación Automática de la Cobertura

Ya sea que haya mediado o no un aviso de cancelación respecto de los riesgos asegurados bajo esta extensión, la cobertura TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE:

- 2.1 al estallido de una guerra (ya sea que haya mediado una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China.
- 2.2 Con respecto a cualquier embarcación, en relación con la cobertura otorgada por la presente, en el evento de que dicha embarcación sea requisada en título o utilización;

3. Exclusión de las Cinco Potencias

Este seguro excluye:

- 3.1 pérdida, daño, responsabilidades o gastos surgidos de:

<i>NO. DE PÓLIZA</i> 18102 30216659	<i>FAMILIA</i>	<i>AGRUPACIÓN</i> 30214848	<i>CIS</i> 30417200	<i>NO. DE PAG:</i> 15
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

- 3.1.1 el estallido de guerra (ya sea que haya mediado una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China
- 3.1.2 requisición ya sea de título o utilización.

La cobertura con respecto a los riesgos asegurados en virtud de esta Extensión de Riesgos de Guerra no será efectiva si, subsecuentemente a la aceptación del Club y previamente al inicio de la vigencia convenida para este riesgo, ha ocurrido un evento del que resultaría en la terminación automática de la cobertura bajo los términos de esta cláusula.